

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00131-00

Como quiera que el vehículo prendado fue retenido (fls 54-100), precisa el Despacho que la entrega del mismo sólo es procedente a través del procedimiento previsto en el artículo 308 del CGP, dispuesto para esos fines.

No obstante, si el acreedor insiste en que se oficie directamente al parqueadero para que realice la entrega al mismo o persona autorizada para el efecto, el juzgado a ello accederá, pero aclarando que SERÁ BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO.

Por lo anterior, se requiere al solicitante para que dentro del término de cinco (5) días manifieste si pretende la entrega a través de comisionado (Art. 308 CGP), o por el contrario, su entrega directa previo libramiento de los oficios respectivos. De guardar silencio se entenderá que optó por la comisión.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 19 MAR 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 023
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

